



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 764-R-UNICA-2017

Ica, 21 de Abril del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 01024-2015-0-1401-JR-LA-02, de cumplimiento de Sentencia de la servidora administrativa nombrada **TOLEDO DONAYRE PATRICIA ROXANA**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1795-R-UNICA-2010 del 28 de Diciembre del 2010, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga a la Sra. Toledo Donayre Patricia Roxana, en el grupo ocupacional F-1, subsidio por fallecimiento por deceso de su Señor Padre Q.E.V.F. TOLEDO CASTILLO FERNANDO acaecido el 18 de Septiembre del 2010, ascendente a 02 remuneraciones totales permanentes por Fallecimiento y 02 remuneraciones por Gastos de Sepelio y luto, ascendente a la suma de S/. 333.20 Soles con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;



Que, la beneficiaria interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare nula la Resolución Rectoral N°: 1795-R-UNICA-2010 del 28 de Diciembre del 2010, la misma que reconoce la suma de S/.333.20 Soles por concepto de luto y sepelio de sus Señor Padre; y en consecuencia se ordene emitir la correspondiente resolución otorgando a la actora el pago de 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) por concepto de subsidio de luto y sepelio y 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) por gastos de subsidio por fallecimiento de su Señor Padre Don Toledo Castillo Fernando, asimismo se pague una indemnización por daños y perjuicios por no haber sido resarcido económicamente en la debida oportunidad, la misma que asciende a la suma de un mil soles (S/.1,000.00); la misma que corre en el Expediente N°: 01024-2015-0-1401-JR-LA-02 ante el 2do Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;



Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N°: 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N°: 3717-2005-PC/TC el 21 de Septiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 8° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 06 del 21 de Junio del 2016 declara Fundada en parte la demanda, en consecuencia se deje sin efecto la Resolución Rectoral N°: 1795-R-UNICA-2010 del 28 de Diciembre del 2010, por lo que se ordena: "Que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica expida la correspondiente resolución otorgando a la actora los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en montos equivalentes a 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) por concepto de subsidio por gastos de sepelio y 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanente) por concepto de subsidio por gastos de fallecimiento, debido al deceso de su Padre Don Toledo Castillo Fernando por única vez, debiéndose descontarse lo ya pagado por esto conceptos, mas intereses legales, sin costas ni costos; y por otra parte declara INFUNDADA en el extremo que solicita el pago de mil Nuevos Soles (S/.1,000.00), por concepto de indemnización por daños y perjuicios";

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la 1era Sala Civil de Ica

R.R. N° 764-R-UNICA-2017

21-04-2017

Pág. 3

mediante Resolución N°: 10 del 12 de Octubre del 2016, **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, de acuerdo a la Resolución N°: 11 del 17 de Noviembre del 2016, del citado expediente judicial, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica para que dentro el termino de 20 días cumpla con expedir la resolución administrativa otorgando a la demandante los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que formule denuncia penal ante el Ministerio Publico para el inicio del proceso penal correspondiente;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, de acuerdo al Oficio N°: 0149-DGAL-UNICA-2017 del 2 de Abril del 2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Sentencia consentida por la Primera Sala Civil de Ica, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando al Sra. Patricia Roxana Toledo Donayre los beneficios por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su Padre, derecho que fue reconocido erróneamente mediante Resolución Rectoral N°: 1795-R-UNICA-2010;

Que, mediante Informe Técnico N°: 0158-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 17 de Abril del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el reintegro de lo que debe otorgar la Universidad a la beneficiaria, el cual es:

Remuneración Total Septiembre 2010 (Fecha en que se generó el derecho)	S/1,470.84
✓ Subsidio por Fallecimiento (2 Remuneraciones Totales)	S/2,941.68
✓ Subsidio por Gastos de Sepelio (2 Remuneraciones Totales)	S/2,941.68
	S/5,883.36
✓ Se pago con Resolución Rectoral N°: 1795-R-UNICA-2010	S/33.20
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	S/5,550.16

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor de la Servidora Administrativa Nombrada Doña **PATRICIA ROXANA TOLEDO DONAYRE**.



Artículo 2°: OTORGAR a la servidora administrativa del artículo 1°, con nivel remunerativo F-1, el reintegro por el concepto de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por el deceso de su señor padre Q.E.V.F. FERNANDO TOLEDO CASTILLO, por un monto total de S/5,550.16 (cinco mil quinientos cincuenta con 16/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: DISPONER a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral para los fines pertinentes.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



Juan Martín Mayaute Ghezzi
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a la vista. Lo que doy fé.



Juan Martín Mayaute Ghezzi
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL